

# DIARIO OFICIAL

Año XLV

Bogotá, viernes 29 de Octubre de 1909

Número 13824

CONTENIDO	Pág.
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Ley número 40 de 1909, por la cual se establecen los medios de formación del Ejército.....	425
Ley número 41 de 1909, que honra la memoria de un ciudadano benemérito.....	425
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>	
Decreto número 340 de 1909, por el cual se aumenta la partida destinada a la compra de útiles de escritorio de una Oficina Postal.....	425
Decreto número 373 de 1909, por el cual se concede medio sueldo.....	425
Resolución número 39 de 1909, por la cual se dicta una providencia sobre direcciones telegráficas.....	425
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Decreto número 375 de 1909, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	426
Decreto número 380 de 1909, por el cual se abre la Salina de Nemocón y se dispone su explotación y elaboración.....	426
Decreto número 382 de 1909, por el cual se concede una franquicia aduanera.....	426
Decreto número 383 de 1909, por el cual se hacen unos nombramientos.....	426
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 23 de Octubre de 1909.....	426
Tesorería General de la República—Movimiento de Caja.....	426
<b>MINISTERIO DE GUERRA</b>	
Decreto número 255 de 1909, que concede letras de cuartel a un Jefe y se nombra segundo Comandante de un Cuerpo.....	426
Decreto número 256 de 1909, por el cual se crea un puesto y se hacen dos nombramientos en la Policía Nacional.....	426
Decreto número 257 de 1909, por el cual se hace un nombramiento.....	426
Decreto número 258 de 1909, por el cual se hacen unos nombramientos.....	426
Decreto número 273 de 1909, por el cual se hace un nombramiento.....	426
Decreto número 275 de 1909, por el cual se aprueba otro dictado por el Gobernador de Quibdó.....	426
Decreto número 276 de 1909, por el cual se acepta una renuncia y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Guerra.....	426
Decreto número 277 de 1909, por el cual se destinan varios Jefes al Estado Mayor General, se conceden letras de cuartel a otros y se dictan varias providencias en el Ramo de Guerra.....	427
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Solicitudes de patente de invención.....	427
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Autos.....	427
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
.....	428

**Poder Legislativo**

**LEY NUMERO 40 DE 1909**

(26 DE OCTUBRE)

por la cual se establecen los medios de formación del Ejército.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º La Nación proveerá a la formación y mantenimiento del Ejército efectivo por los siguientes medios: el llamamiento, cuando tenga lugar el sorteo; el enganche y los reenganches voluntarios. En consecuencia queda prohibido todo medio que envuelva fuerza ó violencia para exigir a los ciudadanos la prestación del servicio militar.

Artículo 2.º Los funcionarios civiles y militares que en cualquier tiempo contravengan a esta prohibición, cometen abuso de autoridad é incurrirán en una multa de cincuenta a doscientos pesos (\$ 50) (\$ 200),

oro, la cual harán efectiva, por denuncia del lesionado ó de la persona que lo represente legalmente, los Jueces ordinarios que sean competentes para conocer de los delitos comunes de los empleados y funcionarios públicos. La multa que se imponga le será dada al individuo que haya sufrido la violencia.

Parágrafo. Los individuos que sin autoridad ó cargo legal forzaren de cualquier modo a los ciudadanos al servicio militar, sufrirán la pena de dos a cinco años de prisión, previo denuncia del ofendido ó de su representante legal.

Artículo 3.º Por leyes especiales ó por medio de reglamento del Ejecutivo se determinarán los medios de prestación del servicio militar establecido por el artículo 1.º de la presente Ley.

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo ordenará la promulgación de la presente Ley, además de las formas ordinarias, por medio de bandos, que serán leídos en todos los Municipios y Corregimientos de la República, en tres días feriados consecutivos y a la hora de mayor concurrencia en las poblaciones. En la capital de la República y en las de los Departamentos los bandos se leerán en las plazas destinadas a expendio de víveres, durante tres días de mercado consecutivos, a las horas de mayor concurrencia.

Dada en Bogotá, a veintitrés de Octubre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

FRANCISCO MONTAÑA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BONIFACIO VELEZ

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 26 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA  
El Ministro de Guerra,

LUIS ENRIQUE BONILLA

**LEY NUMERO 41 DE 1909**

(26 DE OCTUBRE)

que honra la memoria de un ciudadano benemérito.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO :

1.º Que en la larga y meritoria vida política del General SERGIO CAMARGO, durante la cual ocupó los más altos cargos de la República, dio prueba de una alteza de miras y de una hidalguía de procederes dignas de todo encomio ;

2.º Que como Presidente de la República, como General en Jefe del Ejército, como Ministro Diplomático y en todos los demás puestos que le tocó desempeñar, representó dignamente al pueblo colombiano y fue uno de sus servidores más ilustres y desinteresados ; y

3.º Que fue de los precursores de una política de conciliación entre los partidos, como el mejor medio de dar a la Nación paz y justicia,

DECRETA :

Artículo 1.º Hónrase la memoria del General SERGIO CAMARGO, y declárase que su vida merece ser propuesta como ejemplo a sus conciudadanos.

Artículo 2.º Un retrato al óleo del General CAMARGO, costeadado por el Tesoro Nacional, será colocado en el Palacio que sirve de residencia al Presidente de la República.

La suma necesaria para ello se considerará incluida en el Presupuesto.

Dada en Bogotá, a veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

FRANCISCO MONTAÑA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BONIFACIO VELEZ

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 26 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

**Ministerio de Gobierno**

**DECRETO NUMERO 360 DE 1909**

(21 DE OCTUBRE)

por el cual se aumenta la partida destinada a la compra de útiles de escritorio de una Oficina postal.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Desde el 1.º de los corrientes aumentase a cuarenta pesos (\$ 40) mensuales la partida destinada a la compra de útiles de escritorio de la Agencia Postal Nacional de Cartagena. Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 21 de Octubre de 1909.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

**DECRETO NUMERO 373 DE 1909**

(23 DE OCTUBRE)

por el cual se concede medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia

CONSIDERANDO :

Que el señor Manuel S. Rodríguez, Escribiente de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, solicita una licencia de sesenta días para separarse por enfermedad del puesto, y pide que se le conceda durante ella la mitad del sueldo que devenga; y

Vistos los comprobantes que acompaña a su solicitud, con los cuales demuestra plenamente la enfermedad que padece y la incapacidad que se requiere para poder hacer estas operaciones,

DECRETA :

Artículo único. Concélese al señor Manuel S. Rodríguez licencia para separarse hasta por sesenta días del puesto de Escribiente de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, y reconócesele derecho al medio sueldo durante ella, de acuerdo con el artículo 1217 del Código Fiscal. Este Decreto regirá desde la fecha de la Resolución número 69, por la cual le fue concedida la licencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 23 de Octubre de 1909.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

**RESOLUCION NUMERO 39 DE 1909**

(14 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se dicta una providencia sobre direcciones telegráficas.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO :

Que en la Oficina de Carteros de Telégrafos existen registradas varias direcciones de un mismo individuo, lo que suele ser causa de demora en la entrega de la correspondencia que se distribuye por aquella Oficina ó de extravío de tal correspondencia,

SE RESUELVE :

En lo sucesivo no se admitirá en las Oficinas de Carteros del Telégrafo el registro de más de una dirección domiciliaria para cada individuo.

El Jefe de la citada Oficina procederá, de acuerdo con los interesados, a cancelar todas aquellas direcciones que se hallen en el caso que motiva esta Resolución, y dejará registrada únicamente la que designe cada interesado.

En caso de que un mismo pseudónimo telegráfico corresponda a distintas personas, se dará aviso a éstas para que varíe el suyo la última que hubiere hecho el registro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 14 de Septiembre de 1909.

El Director General,

AUGUSTO N. SAMPER

NOTA—Se reproduce por haberse omitido una palabra.